

**Sección IV. Procedimientos judiciales**  
**JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**  
**JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA**

**17308** *Juicio verbal 850/2012 sobre otras materias*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**“SENTENCIA**

En Palma, a 10 de febrero de 2014.

Vistos por mí, D<sup>a</sup> CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal n<sup>o</sup> 850/12, en materia de reclamación de cantidad, instados por MOTOR MALLORCA SA, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D. Mateo Cabrer Acosta y su defensa por el Letrado, D. Guillermo Batlle Alorda contra INSTABAL F. ZAMORA SLU, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

**FALLO**

**ESTIMO íntegramente la demandada** formulada por el Procurador de los Tribunales, D. Mateo Cabrer Acosta, en nombre y representación de MOTOR MALLORCA SA, contra INSTABAL F. ZAMORA SLU, y en consecuencia, **Debo CONDENAR y CONDENO** a que la demandada abone a la actora la cantidad de 3.413'89 euros más los intereses legales devengados por la referida cantidad desde la reclamación extrajudicial (interposición de la demanda de procedimiento monitorio (03/06/11) y hasta la fecha de la presente resolución y a partir de esta los establecidos en el art. 576 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de VEINTE DÍAS, en la forma que determina el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que no se admitirá a trámite el recurso si la parte al tiempo de INTERPONERLO, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno depósito para recurrir (D.A 15<sup>a</sup> LOPJ), mediante la consignación del importe de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Así por esta mi sentencia lo dispongo, acuerdo y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad INSTABAL F.ZAMORA S.L.U, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En PALMA DE MALLORCA, a veinticuatro de Febrero de dos mil catorce.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

